



## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.,

### PLAN NACIONAL DE EMERGENCIA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

#### TITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Creación. Créase el **Plan Nacional de Emergencia contra la Violencia de Género**, dependiente del Estado nacional y sus órganos competentes.

Artículo 2º.- Definición. A los efectos de la presente ley, se entiende por violencia de género a toda conducta, por acción u omisión, basada en razones de género, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también su seguridad personal, de acuerdo a lo estipulado por la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Artículo 3º.- Créase el **Observatorio Nacional de Violencia por Razones de Género**, destinado a centralizar y cruzar información fehaciente proveniente de organismos nacionales, provinciales y municipales, del Poder Judicial, del sistema de salud, del movimiento de mujeres y la diversidad sexual y de los Equipos Interdisciplinarios previstos en esta ley.

La información deberá publicarse periódicamente, de forma accesible y desagregada por edad, identidad de género, vínculo con el agresor, jurisdicción, modalidad de violencia y cualquier otro indicador relevante a los fines de establecer datos estadísticos, detectar tendencias y otros elementos que sirvan al análisis y que permitan establecer diagnósticos más precisos y diseñar las políticas de atención y prevención más adecuadas.

#### TITULO II

##### RÉGIMEN DE ASIGNACIONES A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 4°.- Creación. Créase el **Régimen de Asignaciones a las víctimas de violencia de género**.

Artículo 5°.- Beneficiarias. Serán beneficiarias del presente régimen todas las personas solicitantes que hayan sido víctimas de la violencia de género comprendida en el artículo 2° de esta ley.

Artículo 6°.- La asistencia económica dispuesta en el artículo 4° consistirá en una prestación monetaria no retributiva de carácter mensual equivalente al costo de la canasta familiar. Incluirá también aportes a la previsión social y servicio de obra social gratuito, tanto para los solicitantes como para sus hijas, hijos, hijes u otras personas que tuvieren a cargo, y será percibida durante todo el tiempo en que se encuentren fuera de sus domicilios o lugares de residencia y/o hasta tanto consigan insertarse o reinsertarse laboralmente y percibir un salario no inferior al monto anteriormente referido, siendo responsabilidad del Estado garantizar la fuente laboral para quienes no la tuvieren.

Artículo 7°.- La percepción de esta prestación será plenamente compatible con asignaciones familiares, programas sociales, becas educativas, programas de capacitación laboral, prestaciones previsionales y cualquier otro beneficio nacional, provincial o municipal.

Artículo 8°.- No será requisito para el acceso a las prestaciones previstas en la presente ley la existencia de denuncia judicial previa. La situación de violencia podrá acreditarse mediante intervención de los Equipos Interdisciplinarios, informes de organismos públicos competentes, servicios de salud, instituciones educativas, organismos de niñez o cualquier otro dispositivo estatal de asistencia.

### TITULO III

#### **REFUGIOS TRANSITORIOS Y PLAN DE VIVIENDA PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

Artículo 9°.- Objeto. En todos los casos en los que la víctima de la violencia se encontrare sin vivienda o su permanencia en la misma implicara una amenaza para su integridad física, psicológica y/o sexual, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 26.485, será responsabilidad del Estado nacional y sus órganos competentes garantizar su **acceso inmediato a Casas refugio u Hogares transitorios y a viviendas dignas**. A tal fin, en todo el territorio nacional, y en un plazo no mayor a un (1) año, el Estado Nacional deberá garantizar la creación de Casas refugio u Hogares transitorios y un Plan de viviendas dignas, en un número no menor a una (1) casa refugio por cada 20.000 habitantes.

Artículo 10°.- Plan de viviendas. Toda persona, con o sin hijos/as/es, que padezca la situación concreta o potencial de sufrir cualquiera de las formas de violencias de género referidas en el artículo 2°, podrá solicitar a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación su inmediato acceso a una vivienda digna y acorde a sus necesidades y a las de las personas que tuviere a cargo. Asimismo, tendrá derecho a solicitar al Banco de la Nación Argentina, quien deberá otorgarlos con carácter de urgencia mediante un plan

específico, el beneficio de créditos a tasa cero para la adquisición de su vivienda única y familiar.

Artículo 11°.- Casas Refugio. En tanto la vivienda le sea otorgada en un plazo no mayor a los seis (6) meses posteriores a su solicitud, la mujer y las personas que tuviere a cargo tendrán derecho a su alojamiento inmediato en un hogar transitorio, ya sea éste una casa refugio para víctimas de violencia contra las mujeres y personas LGTTBI, un hogar de alquiler temporario, un hotel, etc., que en todos los casos deberá poseer una infraestructura y equipamiento acorde a una vivienda digna y de calidad, incluyendo todas las garantías para que las víctimas de violencia de género y personas a su cargo cuenten con total independencia durante su permanencia en la misma.

Artículo 12°.- A fin de atender los casos establecidos en el artículo 9°, el Poder Ejecutivo a través de sus organismos competentes deberá arbitrar los mecanismos necesarios para garantizar en todo el territorio nacional la creación inmediata, allí donde no existan, de Casas Refugio, hogares transitorios o de alquiler temporario en zonas accesibles a los Servicios de asistencia a las víctimas dispuestos por la Ley 26.485. En el mismo sentido, deberá garantizar departamentos o casas asistidas para la víctima, sus hijes y otras personas a cargo. En todos los casos, el Estado deberá garantizar el resguardo de la información del domicilio, quiénes son los propietarios o inquilinos y cuáles son los fines de la vivienda.

Artículo 13°.- Financiamiento. El financiamiento para la creación de las Casas Refugio, hogares transitorios o de alquiler temporario estará a cargo del Estado nacional, quien deberá garantizar asimismo la asistencia de trabajadores/as idóneos y remunerados/as con un salario igual al costo de la canasta básica familiar.

## **TITULO IV**

### **LICENCIAS LABORALES PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

Artículo 14°.- Creación. Las mujeres y diversidades trabajadoras que sean víctimas de la violencia comprendida en el artículo 2° de esta ley, tanto como las trabajadoras que posean familiares u otras personas a cargo víctimas de la misma, ya sea que se desempeñen en ámbitos estatales, públicos y/o privados, bajo el régimen de contratos, en calidad de planta permanente, autónoma o de cualquier otra forma de empleo registrado o no registrado, tendrán derecho a licencias laborales con goce de haberes con el fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 26.485.

Artículo 15°.- Plazos. Los plazos y extensión de las Licencias laborales por violencia de género serán evaluados y otorgados, sin que sea necesaria ninguna otra presentación o denuncia, por los Equipos interdisciplinarios de prevención, atención y asistencia a la víctima referidos en el artículo 23° de la presente ley. Dichos plazos y extensiones deberán atender a la voluntad de la víctima de violencia de género y realizarse en pleno cumplimiento de las condiciones dispuestas por la Ley 26.485.

Artículo 16°.- Salario. Las licencias laborales garantizan a las personas beneficiarias la percepción de la totalidad de su salario, actualizado a los aumentos que registren los

haberes, y de ningún modo menor al costo de la canasta básica familiar ni al salario percibido por el mismo trabajo por sus compañeros varones. Asimismo, estas licencias garantizan a les y las beneficiarias todos los derechos sociales que de su condición laboral se desprenden.

Artículo 17°.- Prohibición de despidos. El despido o toda otra modificación operada en las condiciones laborales de los trabajadores protegidos por esta ley se presumirá, salvo prueba en contrario, como consecuencia de la comunicación, denuncia o solicitud de la licencia laboral creada por la presente, quedando por lo tanto prohibido en los términos de lo dispuesto por la Ley N° 23.592 de Actos Discriminatorios.

Artículo 18°.- Incorpórese como inciso f) del artículo 158° de la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo el siguiente texto: f) Por violencia de género: estese a lo dispuesto por el artículo 158° bis de la presente Ley.

Artículo 19°.- Créase el artículo 158° bis de la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo, al que deberán incorporarse los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 de la presente Ley, dispuestos respectivamente como incisos a), b), c), d) y f).

## **TITULO V**

### **RÉGIMEN DE LICENCIAS Y PASES EDUCATIVOS**

Artículo 20°.- Creación.- Les estudiantes de todos los niveles educativos que fueren víctimas de la violencia comprendida en el artículo 2°, lo mismo que sus hijas/os u otras personas a su cargo, tendrán derecho a licencias en la cursada presencial en su institución educativa y a acceder, inmediata y consecuentemente, a continuar sus estudios bajo la asistencia de maestras/os, docentes o profesores/as a domicilio, a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por las leyes educativas vigentes, así como por la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 21°.- Plazos. Los plazos y extensión de las licencias educativas serán evaluados y otorgados, sin que sea necesaria ninguna otra presentación o denuncia, por los Equipos interdisciplinarios referidos en el artículo 21 de la presente ley. Dichos plazos y extensiones deberán atender a la voluntad de las personas beneficiarias y realizarse en cumplimiento de los derechos reconocidos por la Ley N° 26.485.

Artículo 22°.- Las víctimas de violencia de género tendrán derecho a acceder, a sola solicitud y de manera inmediata, al cambio del domicilio de la institución educativa en la que ellas o las personas que tuviere a cargo desarrollen sus estudios, cualquiera sea su nivel educativo y sean éstas instituciones públicas o privadas.

## **TITULO VI**

### **EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

Artículo 23°.- Creación.- Desde el momento en que la víctima de violencia de género denuncia su situación y/o solicita su acceso a los subsidios, viviendas, licencias laborales y otros derechos contemplados en la presente ley, tiene derecho a acceder de manera gratuita e inmediata al asesoramiento y/o intervención de Equipos Interdisciplinarios especializados en la prevención, atención y asistencia a las víctimas de violencia machista. Dichos Equipos Interdisciplinarios serán responsables de brindar atención integral a los solicitantes, a sus hijos/as/es y personas a cargo, y deberán contar para tal fin con psicólogos/as/es, trabajadores/as sociales, médicos/as/es, abogados/as/es y cualquier otro profesional idóneo que sea requerido por la Autoridad de aplicación en función de las necesidades y circunstancias que presenten las víctimas. En todos los casos, los Equipos Interdisciplinarios estarán compuestos por personal designado por el organismo competente en esta ley y por las universidades públicas nacionales.

Artículo 24°.- La tarea de las/os/es trabajadoras/as que integren los Equipos Interdisciplinarios creados por esta ley estará destinada exclusivamente a la asistencia y el acompañamiento de las víctimas de la violencia machista, debiendo contar para tal fin con recursos y espacios físicos adecuados para el trabajo. En todos los casos, sus condiciones de trabajo deberán garantizar estabilidad, continuidad en la tarea, formación continua y gratuita y una remuneración equivalente al costo de la canasta básica familiar.

Artículo 25°.- A los fines de aportar al desarrollo de estadísticas nacionales que colaboren en la visibilización e implementación de políticas públicas contra la violencia de género, los Equipos Interdisciplinarios deberán elaborar informes trimestrales y balances anuales sobre la situación de las víctimas al momento de su ingreso y durante todo el período que abarque su atención y asistencia. Asimismo, podrán establecer convenios gratuitos con instituciones educativas y sanitarias, a los fines de capacitar a los, las y les trabajadoras de la educación, la justicia y la salud y de colaborar con tareas investigativas orientadas a la prevención, asistencia y atención de la violencia de género, en concordancia con lo dispuesto por el organismo competente que establece el artículo 24 de la presente Ley. Asimismo, los Equipos Interdisciplinarios podrán emitir informes técnicos habilitantes para el acceso a los derechos y prestaciones previstos en esta ley.

Artículo 26°.- El Estado Nacional garantizará la implementación efectiva del Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género creado por la Ley 27.210, asegurando su presencia en todo el territorio nacional, la gratuidad de la asistencia jurídica y la disponibilidad de profesionales suficientes para brindar patrocinio especializado.

## **TITULO VII**

### **FINANCIAMIENTO**

Artículo 27°.- Los recursos que demande el cumplimiento de la presente ley provendrán de su incorporación a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional, así como de la implementación mediante ley especial del cobro de impuestos progresivos a las grandes fortunas y corporaciones inmobiliarias radicadas en el país. A estos fines, y hasta

tanto sea aprobado el nuevo Presupuesto General de la Administración Nacional, deberá otorgarse una partida extraordinaria para garantizar el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 28°.- A los fines de dar cumplimiento a la presente, el Estado nacional deberá garantizar en todos los casos la capacitación y asistencia de trabajadores/as idóneos y remunerados/as con un salario igual al costo de la canasta básica familiar.

## **TITULO VIII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 29°.- En un plazo no menor a los 7 días posteriores a la sanción de esta ley, el Estado Nacional deberá garantizar todos los medios necesarios para la promoción de campañas de difusión masivas del presente Plan Nacional de Emergencia en Violencia contra las Mujeres, tanto en medios gráficos, radiales y televisivos como en instituciones educativas y de salud públicas y privadas, las que deberán ser elaboradas junto a los Equipos Interdisciplinarios especializados en la prevención, atención y asistencia a las víctimas de violencia contra las mujeres creados por esta ley.

Artículo 30°.- Será competencia del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres hacer públicos los informes elaborados por los Equipos Interdisciplinarios, en los términos de lo dispuesto por la Ley N° 26.485.

Artículo 31°.- La presente ley regirá a partir de su publicación en el Boletín Oficial, siendo responsabilidad del Poder Ejecutivo Nacional reglamentarla dentro de los 30 (treinta) días posteriores a su publicación. Artículo 28°.- Queda derogada toda ley y cualquier inciso o artículo de toda norma que transgreda o contradiga a la presente ley.

Artículo 32°.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y regirán en todo el territorio nacional a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 33°.- De forma.

Myriam Bregman  
Nicolás Del Caño  
Romina Del Plá  
Néstor Pitrola

### **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

A once años de la irrupción del movimiento Ni Una Menos, el acceso a dispositivos de atención integral, refugios, hogares de tránsito y soluciones habitacionales para quienes atraviesan situaciones de violencia por motivos de género, así como otras medidas mínimas, elementales, que aquí desarrollamos, continúa siendo insuficiente en todo el país. La magnitud del problema se agrava por el desmantelamiento de áreas y organismos

específicos enteros, la discontinuidad y el vaciamiento de programas conquistados con la lucha, los recortes presupuestarios y los discursos de odio que, desde el propio Estado, niegan que la violencia tiene género y promueven la extensión de este flagelo.

La persistencia de femicidios, travesticidios, transfemicidios, la insuficiencia presupuestaria, las trabas en el acceso a justicia, la revictimización, el subregistro y las dificultades de acceso efectivo a esos dispositivos muestran que ningún gobierno se propuso resolver las demandas planteadas por el movimiento de mujeres y diversidad sexual, que viene de demostrar en las calles su profundo rechazo a la violencia machista, tras los femicidios de Agustina Vega en Córdoba, Dulce María Beatriz Candia en Misiones y Noelia Carolina Romero en Provincia de Buenos Aires.

Según el registro acumulado por el [Observatorio Adriana Marisel Zambrano](#) (dirigido por la Asociación Casa del Encuentro), entre el inicio del movimiento por Ni Una Menos en junio de 2015 y el 27 de mayo de 2026, la cifra total asciende a 3.424 víctimas fatales por violencia de género.

Las estadísticas ratifican que el hogar sigue siendo el espacio físico más peligroso para quienes atraviesan situaciones de violencia. Más del 72% de los femicidios ocurren en la vivienda de la víctima o en la residencia compartida con el agresor, mientras que en el 61% de los casos el femicida forma parte del círculo íntimo directo de la mujer (siendo su pareja o expareja).

La ausencia de información pública sistemática sobre el alcance, cobertura territorial, resultados y continuidad de las políticas destinadas a prevenir y abordar las violencias de género constituye en este marco un problema persistente. Los sucesivos gobiernos han presentado anuncios, planes y programas cuya implementación efectiva, impacto real y grado de ejecución, además de limitados, resultan difíciles de evaluar. Esta situación se ha profundizado bajo la gestión de Javier Milei, que debilitó las ya escasas herramientas de monitoreo y producción de datos públicos, obstaculizando aún más el control que pueda ejercer el conjunto de la sociedad.

Pero menos información no implica menos violencia; por el contrario, profundiza la invisibilización de una problemática estructural y obstaculiza el diseño de políticas que podrían, al menos, ser un paliativo para tanto sufrimiento.

El recrudecimiento de los femicidios coincide de manera directa con un proceso deliberado de desmantelamiento institucional y asfixia presupuestaria ejecutado por la administración de la Libertad Avanza. Bajo el amparo de un discurso abiertamente negacionista, que rechaza la existencia de desigualdades y opresiones de género, el Poder Ejecutivo clausuró en diciembre de 2023 el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad. Más allá de lo limitado de aquella gestión, sus líneas operativas prioritarias fueron fragmentadas y degradadas a subsecretarías, para finalmente ser absorbidas de forma licuada por los ministerios de Justicia y Capital Humano bajo criterios de "atención a las víctimas en general", invisibilizando la especificidad de la opresión patriarcal.

Y mientras esto sucede, ganan peso en el Congreso Nacional iniciativas impulsadas desde sectores oficialistas orientadas a eliminar la figura del femicidio del Código Penal y a

endurecer la persecución de las denominadas "falsas denuncias", criminalizando y revictimización a las víctimas, aun cuando diversos estudios nacionales e internacionales muestran que estas representan una proporción marginal de los casos denunciados.

Mientras tanto, la "motosierra" de Javier Milei avanzó en el ataque a los programas de prevención y atención de la violencia de género; de salud y educación sexual integral; y los relacionados a ingresos económicos, como supone el ataque a la moratoria previsional y el programa Volver al Trabajo (VAT), entre otros.

El análisis técnico de las partidas presupuestarias también muestra la política de vaciamiento en esta materia. Un monitoreo de [Chequeado](#), la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia ([ACIJ](#)) y el Equipo Latinoamericano de Justicia y Género ([ELA](#)) mostró hace pocos meses que la inversión en los 8 principales programas de políticas de género se derrumbó un 94,8% real entre 2023 y 2025. Para el inicio del ejercicio presupuestario, 6 de aquellos 8 programas fueron eliminados por completo como categorías específicas. Además, el Gobierno dispuso la eliminación definitiva del Presupuesto con Perspectiva de Género (PPG), anulando la herramienta metodológica obligatoria para permitir fiscalizar el uso del gasto público destinado a cerrar brechas de desigualdad.

Por otra parte, una de las principales políticas de auxilio económico que creó el gobierno anterior, en una respuesta absolutamente limitada para el reclamo de millones por Ni Una Menos, como es el Programa Acompañar, de ayuda directa para mujeres que intentan escapar de sus agresores, sufrió un recorte en términos reales del 99% de sus fondos. Este Programa, que incluso era incompatible para las beneficiarias del Programa Potenciar Trabajo (luego Volver al Trabajo), excluyendo a la población femenina más precarizada y vulnerable, asistió a 100.000 destinatarias en 2023. En 2024 pasó a asistir a 434 personas. A este vaciamiento se le suma un criterio punitivo de ajuste: el beneficio remanente se redujo de 6 a solo 3 meses consecutivos de duración.

La Línea 144, un canal federal telefónico orientado "a la atención, contención y asesoramiento a personas en situación de violencia y riesgo", sufrió una caída presupuestaria del 97,7% entre 2023 y 2025, acompañada de una reducción del 45% de su dotación de trabajadoras, según un [informe de ACIJ y ELA](#), y conformada tan sólo por 73 profesionales según el propio Jefe de Gabinetes de la Nación, Manuel Adorni, [en su último informe brindado al Congreso](#). Además, entre 2025 y 2026 también se eliminó su línea presupuestaria específica, lo que impide saber cuántos recursos se le asignan y ejecutan.

Según Adorni en dicho [informe](#), "el nivel de ejecución se encuentra asociado al rediseño de las modalidades de gestión y a la reconfiguración de las políticas de asistencia, orientadas a mejorar la eficiencia en la asignación de recursos". Muy lejos de eso, el recorte es parte de una reacción patriarcal planificada y una declaración de violencia estatal destinada a disciplinar a los sectores más vulnerables, dejando desamparadas a miles de mujeres y disidencias sexuales frente al despojo de sus mínimos recursos de subsistencia y cuidado.

La violencia de género no se despliega en el vacío. Se ensaña en un contexto de degradación de las condiciones materiales de vida, en particular de las mujeres, las infancias y las disidencias. La política de ajuste y desregulación de los mercados aceleró la

feminización de la pobreza y la precarización laboral, buscando disciplinar a las trabajadoras y reproduciendo la violencia económica.

Los informes de distribución del ingreso de la Encuesta Permanente de Hogares (INDEC) revelan que la brecha de ingresos generales entre varones y mujeres escaló al 29,6%, posicionándose como [uno de los registros más desiguales de los últimos años](#). Esta disparidad es el resultado directo de la inserción de las mujeres en trabajos de menor calificación, con jornadas reducidas o en los sectores más precarizados. En el sector asalariado no registrado (informal), [las mediciones sectoriales](#) (como el monitoreo del mercado laboral bonaerense) advierten que la brecha de ingresos trepa hasta un alarmante 33,7%. Al carecer de paritarias, convenios colectivos y derechos de agremiación, las mujeres trabajadoras informales absorben el impacto más severo de la devaluación de sus ingresos.

En este marco, el pluriempleo dejó de ser un fenómeno aislado para volverse una estrategia de subsistencia estructural, particularmente para las mujeres, que se ven obligadas a acumular dos o tres ocupaciones precarias para intentar aproximarse a la canasta básica, sin lograr salir de la vulnerabilidad.

Los valores oficiales de la Canasta Básica Total (CBT) medidos por el INDEC fijaron que un "hogar tipo" requirió un mínimo de \$1.469.767 para no caer bajo la línea de pobreza. Mientras tanto, la mitad de la población trabajadora argentina percibe ingresos individuales por debajo de los \$800.000. Esto demuestra que la jefatura de hogar femenina equivale, en la mayoría de los casos, a un pasaporte directo a la pobreza.

Las jóvenes sufren el peor impacto: el 27,1% de las mujeres menores de 30 años no accede a educación formal ni a empleo remunerado. La explicación es netamente material: las mujeres dedican un promedio diario de 5 horas y 46 minutos a tareas domésticas y de cuidado no pagas, duplicando las 2 horas y 26 minutos que destinan los varones. El colapso de los espacios de primera infancia y el recorte a comedores comunitarios agravan esta situación.

Todo esto condena materialmente a las mujeres a permanecer en el hogar junto a sus agresores. Sin autonomía económica, el derecho a una vida libre de violencia se vuelve una abstracción inalcanzable. El otorgamiento de un subsidio automático equivalente a la canasta familiar y el acceso garantizado a la vivienda son precondiciones mínimas indispensables para romper el círculo de la violencia patriarcal.

La persistencia y el agravamiento de los índices de violencia no ocurren por un vacío legal abstracto, sino por la falta crónica de recursos materiales para efectivizar siquiera las leyes vigentes, conquistadas como resultado de años de lucha. La Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres, aprobada en 2009, representó un avance formal en la tipificación de las modalidades de violencia (física, psicológica, económica, institucional). Sin embargo, el devenir histórico demostró sus límites estructurales: es una declaración de principios sin asignación presupuestaria obligatoria. Esta ley viene a superar ese límite con obligaciones fiscales automáticas y derechos materiales exigibles.

Frente al latiguillo oficial que dice que "no hay plata", afirmamos que los recursos económicos existen, pero están concentrados en el capital financiero internacional y en las grandes fortunas del país. El actual Presupuesto 2026 aprobado por el Congreso nacional es un presupuesto de guerra contra la clase trabajadora, diseñado para financiar un esquema de sumisión colonial: solo en 2026, la Argentina enfrenta vencimientos de deuda externa impagables que promedian los US\$4420 millones de dólares, incluyendo los desembolsos de usura destinados al [FMI](#).

Este proyecto de Emergencia plantea una ruptura abierta con la prioridad del déficit cero y el ajuste del gobierno. Para financiar el subsidio equivalente a la canasta familiar, las Casas Refugio, las viviendas asistidas y los equipos interdisciplinarios permanentes, se establece la creación de un fondo de financiamiento extraordinario e intangible sustentado en dos pilares económicos soberanos:

- 1) La suspensión del pago de la deuda externa fraudulenta: porque la prioridad absoluta del Estado debe ser la preservación de la vida de las mujeres y las disidencias, no el cumplimiento de las metas del Fondo Monetario Internacional. Los dólares destinados a la fuga de capitales y al pago de intereses usureros deben reorientarse de forma inmediata a la construcción de viviendas de emergencia y refugios.
- 2) Impuesto progresivo y permanente a las grandes fortunas y corporaciones: un gravamen especial sobre los activos de los grandes terratenientes, las entidades bancarias y las corporaciones concentradas que se han beneficiado con la desregulación económica y la devaluación de los salarios.

Hoy, mientras muchas mujeres se ven forzadas a convivir con el agresor, o a quedar en la calle, la precarización del trabajo y las políticas de ajustes consolidan la base material sobre la que se extiende y profundiza la violencia machista.

La vida de las mujeres y disidencias no puede ser una variable de ajuste. Este proyecto no pretende gestionar las migajas de la asistencia social focalizada; es una herramienta de lucha que busca aportar a la pelea por las condiciones materiales necesarias para arrancar a las víctimas del círculo de la violencia patriarcal. La asignación de recursos para la emergencia no es un debate contable: es una decisión política.

Decenas de proyectos de emergencia en materia de violencia contra las mujeres siguen sin ser debatidos en el Congreso Nacional. Mientras tanto, cada día que pasa, otra mujer que es víctima de alguna forma de violencia o que incluso denunció su situación esperando una respuesta paliativa por parte del Estado, es hallada muerta, e insistimos en que ésta es sólo la expresión final de una larga cadena de opresiones y violencias que se originan en las sociedades de clases y se legitima y reproduce permanentemente desde las instituciones del Estado, la jerarquía de la Iglesia, sus políticos aliados y los medios masivos de comunicación, que perpetúan los mandatos sociales de la subordinación de las mujeres y mantienen un régimen social que también se alimenta de esta opresión.

Por eso, aunque consideramos que sólo la fuerza organizada de lucha de centenares de miles de mujeres y el pueblo trabajador en su conjunto puede acabar con este régimen social en el que se originan los padecimientos inauditos de las clases explotadas y los

sectores oprimidos, como las mujeres, ponemos a disposición del movimiento que hoy reclama medidas urgentes un proyecto que contempla de manera integral las acciones mínimas, inmediatas, transitorias que permitan, al menos, ser un paliativo para tanto sufrimiento.

Es con este fin que presentamos un plan nacional de emergencia contra la violencia hacia las mujeres, que tiene como antecedentes inmediatos los Exptes. 3093-D-2015, 8687-D-2016, 825-D-2018, 0394-D-2020 y 2737-D-22 e incluye: a) un régimen de subsidios a las mujeres víctimas de violencia; b) la creación inmediata de refugios transitorios y un plan de vivienda a corto plazo para las mujeres víctimas de violencia que así lo requieran, basada en la creación de impuestos progresivos a las grandes fortunas y corporaciones inmobiliarias; c) un régimen de licencias laborales para aquellas mujeres víctimas de violencia que tienen empleo; d) un régimen de licencias y pases educativos para las adolescentes y mujeres víctimas de violencia que estén en el sistema educativo; e) la creación y coordinación de equipos interdisciplinarios para la prevención, atención y asistencia a las mujeres víctimas de violencia.

Por todo lo expuesto, solicito me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.